

## ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Guadalajara, el día 18 de Abril de 2013, a las 20:00 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- D. Juan José Estrella Sánchez, Español, Calle Marcelino Orozco Nº19, 19200 (Guadalajara),
- 2.- D. Mario Simon García, Español, Calle Santander Nº5, 19005 (Guadalajara),
- 3.- Dña. Esperanza Sánchez Ramírez, Española, Calle la Isabela Nº18, 19004 (Guadalajara),
- 4.- Dña. Carmen Mayor Rubio, Española, Calle Miguel Delibes Nº1, 28806 (Alcalá de Henares),
- 5.- D. Cesar Sánchez Hita, Español, Calle Castilla León Nº21, 19210, (Guadalajara).

Acuerdan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: «**A.E.Q.D. Asociación Española de Qigong Deportivo**».

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: D. Juan José Estrella Sánchez.
- Secretaria: Dña. Esperanza Sánchez Ramírez.
- Otros miembros: Dña. Carmen Mayor Rubio (Vicepresidenta), D. Mario Simon García (Tesorero) y D. Cesar Sánchez Hita (Vocal).

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20:16 horas del día de la fecha.

D. Juan José Estrella Sánchez  
N.I.F. 03106332 K

FDO.



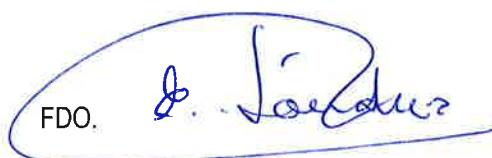
D. Cesar Sánchez Hita  
N.I.F. 03121551 Z

FDO.



Dña. Esperanza Sánchez Ramírez  
N.I.F. 03058210 S

FDO.



D. Mario Simon García  
N.I.F. 03132382 N

FDO.



Dña. Carmel Mayor Rubio  
N.I.F. 09022591 J

FDO.



## ESTATUTOS

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.**

Con la denominación «**A.E.Q.D. Asociación Española de Qigong Deportivo**» se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.**

La existencia de esta Asociación tiene como fin principal, la práctica del Qigong de Competición y como secundario, la práctica de las artes marciales Chinas. Teniendo como objeto:

- 3.1 Promocionar a través de Competiciones el Qigong deportivo.
- 3.2 Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva del Qigong.
- 3.3 Incentivar la participación activa de los asociados en la educación física y el deporte aficionado.
- 3.4 Promover los efectos terapéuticos del Qigong deportivo en otros deportes y disciplinas.
- 3.5 Promover la participación de la comunidad estudiantil en actividades deportivas.
- 3.6 Contribuir a la formación física, teórica, ética y espiritual de los asociados.
- 3.7 Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.
- 3.8 Promover, asesorar y reglar el arbitraje de las Competiciones de Qigong.
- 3.9 Promover la creación de delegaciones autonómicas afines a nuestro objeto.
- 3.10 Impedir que los asociados participen del sistema de delegaciones con fines de lucro o discriminación.
- 3.11 Promover convenios de colaboración con organizaciones europeas de Qigong Deportivo, así como con entidades e instituciones públicas y privadas ligadas al Qigong Deportivo en China.

#### **Artículo 4.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 4.1 Promover y realizar eventos deportivos (campeonatos, exhibiciones, galas, etc.).
- 4.2 Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte en general.
- 4.3 Acoger a otras organizaciones con los mismos fines y objetivos a fin de conseguir el punto 3.12/Art3.
- 4.4 Crear Delegaciones autonómicas afines a nuestros estatutos y objetivos.
- 4.5 Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas, clases o conferencias para los asociados.
- 4.6 En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ANIA

**Artículo 5.**

La Asociación establece su domicilio social en Azuqueca de Henares, C/ Marcelino Orozco 19, 2º Izq. CP. 19200, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y un vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

**Artículo 7.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la Asamblea General. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.**

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 10.1 Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 10.2 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 10.3 Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 10.4 Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 10.5 Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 10.6 Constituir delegaciones autonómicas.
- 10.7 Acordar y predisponer sobre las actuaciones de las delegaciones autonómicas. Para tal fin pondrá a disposición de los interesados las documentaciones oportunas.
- 10.8 Propender el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y delegaciones, para lograr la expansión y el bienestar de la Asociación, cautelando su integridad y mejorando los beneficios de los asociados.
- 10.9 Gestionar su funcionamiento bajo la dirección del Presidente.
- 10.10 Asistir a las asambleas y juntas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 10.11 Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 11.1 Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 11.2 Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 11.3 Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 11.4 Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 11.5 Nombrar y renovar el personal empleado por la asociación con acuerdo de la Junta Directiva.
- 11.6 Acreditar oficialmente a las delegaciones anexas de la Asociación.
- 11.7 Velar por el debido funcionamiento de la Secretaría, Tesorería y delegaciones.
- 11.8 Solicitar informes sobre las actividades realizadas por las delegaciones y miembros de la Junta Directiva.
- 11.9 Ratificar con su firma los acuerdos internos de las delegaciones autonómicas.
- 11.10 Velar por el debido funcionamiento a lograr de la Asociación y delegaciones.

**Artículo 12.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además deberá:

- 13.1 Solicitar un ayudante en caso de ser necesario.
- 13.2 Mantener un archivo actualizado de las normas internas de la Asociación.
- 13.3 Custodiar bajo su responsabilidad todos los documentos entregados por el Presidente.
- 13.4 Realizar las labores designadas por el Presidente.

**Artículo 14.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente/a. Además deberá:

- 14.1 Suscribir juntamente con el Presidente los documentos bancarios y otros, de tipo contable.
- 14.2 Hacer efectivo el cobro de cuotas, otorgando los recibos correspondientes.
- 14.3 Efectuar el arqueo de caja para presentación en la Asamblea General.
- 14.4 Formulará el proyecto de presupuesto a la asamblea y los balances anuales de la Asociación.
- 14.5 Realizar todas aquellas funciones no citadas de trámite administrativo propias de su cargo.

**Artículo 15.**

Los Vócales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

**Artículo 16.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno en la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Teniendo por obligaciones:

- 17.1 Señalar la política de la Asociación, de las delegaciones y frente a la comunidad en general.
- 17.2 Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Disciplina interna.
- 17.2 Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva, solicitando los informes correspondientes.
- 17.3 Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, declarar las vacantes que produzcan los campos directivos y su renovación.

**Artículo 18.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 3.1 Disolución de la entidad.
- 3.2 Modificación de Estatutos.
- 3.3 Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 3.4 Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.**

Son facultades de la Asamblea General:

- 21.1 Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 21.2 Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 21.3 Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 21.4 Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 21.5 Disolución de la asociación.
- 21.6 Modificación de los Estatutos.
- 21.7 Disposición o enajenación de los bienes.
- 21.8 Acordar, en su caso, la remuneración<sup>1</sup> de los miembros de los órganos de representación.
- 21.9 Apoyar las necesidades de los asociados.
- 21.10 Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- 22.1 Modificación de los Estatutos.
- 22.2 Disolución de la Asociación.

**CAPITULO IV  
SOCIOS/AS**

**Artículo 23.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- 24.1 Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 24.2 De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 24.3 De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

**Artículo 25.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 25.1 Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 25.2 Por tomar parte en manifestaciones políticas o religiosas en el seno de la Asociación.
- 25.3 Por acuerdo de la Junta Directiva ó por acuerdo del Comité de Disciplina y competición derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.
- 25.4 Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

1 Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

### **Artículo 26.**

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 26.1 Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 26.2 Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 26.3 Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 26.4 Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 26.5 Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 26.6 Hacer sugerencias, en Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 26.7 Expresar libremente sus opiniones sobre la Asociación.
- 26.8 Presentar proyectos o proposiciones en beneficio de la Asociación o de sus miembros.
- 26.9 Promover las modificaciones que consideren convenientes a este estatuto y su reglamento.
- 26.10 Exigir el estricto cumplimiento de los artículos del presente estatuto y su reglamento.
- 26.11 Hacer buen uso de los bienes de la Asociación velando por su conservación.
- 26.12 Destituir de los cargos a los dirigentes por incumplimiento de sus funciones.
- 26.13 Velar celosamente por el prestigio de la Asociación.
- 26.14 Separarse libremente de la Asociación.

### **Artículo 27.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 27.1 Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 27.2 Abonar las cuotas que se fijen.
- 27.3 Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 27.4 Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 27.5 Colaborar en la gestión y administración de la Asociación si fuere elegido para ello.
- 27.6 Observar la más estrecha solidaridad institucional.

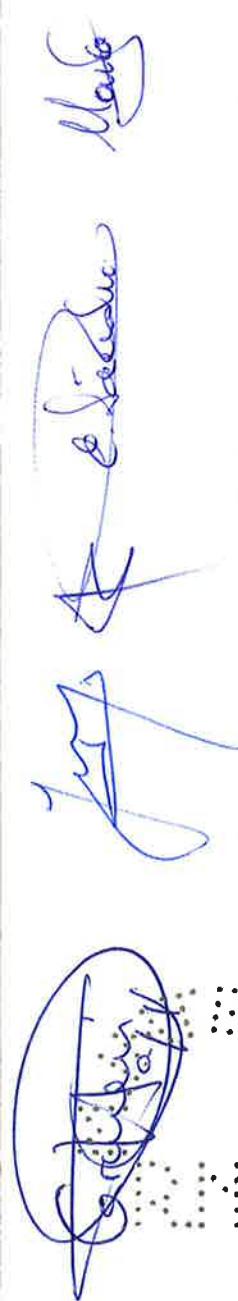
### **Artículo 28.**

- 1. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 27.2, 27.4 y 27.5 del artículo anterior.
- 2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 26.3, 26.4, 26.10 y 26.12, del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO V DELEGACIONES**

### **Artículo 29.**

- 1. Habrá un delegado deportivo por cada disciplina deportiva y competitiva que se practique en la Asociación.
- 2. A solicitud escrita de los socios se nombraran delegados autonómicos, siendo la Junta Directiva la responsable de los nombramientos.
- 3. Son funciones de los delegados:
  - 3.1 Representar a la Asociación ante las organizaciones o instituciones pertinentes.
  - 3.2 Inscribir a los equipos o deportistas en las competiciones en las que se intervenga.

- 
- 3.3 Velar por la normal actuación de los equipos o deportistas de la Asociación.
  - 3.4 Informar a la Junta Directiva sobre las actuaciones deportivas de la delegación.
  - 3.5 Informar a la Junta Directiva sobre las notificaciones o acuerdos internos desarrollados en su delegación.
  - 3.5 Acatar los estatutos de la Asociación.
  - 3.6 Representar los intereses de su autonomía en la Asamblea General.

## CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 30.

- 1. En relación con el régimen interno de la Asociación y a efectos disciplinarios, será de aplicación directa en tanto la Junta Directiva haya sometido a Asamblea General y aprobación, el reglamento específico y normativa que lo desarrolle.
- 2. Todo caso de expulsión de socios o destitución de directivos, siempre será adoptado previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.
- 3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.
- 4. El Comité de Disciplina será el órgano encargado de desarrollar y modificar el reglamento de la Asociación en materia de régimen disciplinario, siendo solamente necesario el consentimiento de la Junta Directiva para tal fin.
- 5. El ámbito de la disciplina deportiva de la Asociación se extiende a las infracciones de la reglamentación general, así como para las establecidas en cada competición y/o evento deportivo en el que los socios participen y/o colaboren.
- 6. El Comité de Disciplina ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica: delegaciones, deportistas, técnicos, directivos, jueces, ayudantes de mesa, y en general, sobre todas aquellas personas que estando asociadas y desarrollen la actividad deportiva del Qigong y de las artes marciales chinas en las competiciones para ello establecidas.
  - 6.1 Las delegaciones y jueces pertenecientes a la Asociación ejercerán la potestad disciplinaria que legítimamente les corresponde en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentaciones de la Asociación.
- 7. El régimen disciplinario se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los socios y responsables mencionados en el punto anterior.
- 8. El Comité de Disciplina de la Asociación estará formado por cuatro miembros: un Presidente, un Secretario y dos vocales.
  - 8.1 Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Asociación serán nombrados conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 9. El Comité gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes.
  - 9.1 En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el Comité de Disciplina de la Asociación instruirá el oportuno expediente conforme a los principios informadores del derecho sancionador, dándose audiencia a los interesados con anterioridad a su decisión o resolución.

9.2 Las decisiones o resoluciones dictadas por este Comité serán ejecutivos y contra las mismas podrá interponerse recurso en los términos establecidos en el punto 16 de este apartado.

10. Corresponde a sus miembros:

- 10.1 Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren, poniéndola a disposición de los socios.
- 10.2 Participar en los debates.
- 10.3 Ejercer su derecho al voto.
- 10.4 Formular ruegos y preguntas.
- 10.5 Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- 10.6 Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- 10.7 En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos según las reglas que en la presente se especifican.

11. Son funciones del Presidente del Comité Disciplinario:

- 11.12 Ostentar la representación de la Asociación en las competiciones.
- 11.2 Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 11.3 Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 11.4 Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar las decisiones o resoluciones propias de su ámbito de actuación.
- 11.5 Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité.
- 11.6 En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el asociado de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre los vocales del Comité de Disciplina de la Asociación.

12. El Secretario del Comité de Disciplina de la Asociación será un miembro del propio órgano elegido por su Presidente y no tendrá derecho a voto.

- 12.1 El secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal será sustituido por el socio de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre los vocales del Comité de Disciplina de la Asociación.

Corresponde al Secretario:

- 12.1.1 Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- 12.1.2 Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 12.1.3 Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 12.1.4 Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones en las que se adopten las Decisiones o Resoluciones propias de su ámbito de actuación.
- 12.1.5 Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

13. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de decisiones o resoluciones propias de su ámbito de actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad de sus vocales, tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

### **Artículo 32.**

1. La Asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
2. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.
3. El máximo del presupuesto anual no excederá de 100.000 euros.

### **Artículo 33.**

1. Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro. Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.
2. Podrá fomentar manifestaciones de carácter cultural y deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

### **Artículo 34.**

1. La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberían ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
2. Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio de la Asociación.

### **Artículo 35.**

El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

### **Artículo 36.**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.1 Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- 1.2 Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 1.3 Cualquier otro recurso lícito.

## CAPITULO IX RÉGIMEN DOCUMENTAL

### Artículo 37.

El régimen documental de la Asociación estará compuesto por:

1. Un libro de actas en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Un libro de contabilidad en el que constará tanto el patrimonio de la Asociación como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas.
  - 2.1 Respecto de los ingresos se precisará los que procedan del sector público.
3. Un libro registro de socios en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para ello.
  - 3.1 La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

### Artículo 38.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

### Artículo 39.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Guadalajara, a 11 de Marzo de 2013

D./DÑA Juan José Estrella D./DÑA. Eduardo Bañuelos

D./DÑA. Mario Simón García D./DÑA. César Sánchez Ifita

D./DÑA Carmen Mayor Rubio

J.J.

J.J.

S. Bañuelos

Mario S.

Carmen M.R.  
9/10

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD  
AEQD - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE QIGONG DEPORTIVO, INSCRITA  
EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602917, LA  
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/06/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo

